

LEY N° 25416

Sustituyen el Artículo 8º de la Ley N° 23733 modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 726

LEY N° 25416

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley N° 23733 modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 726 en los siguientes términos:

"Artículo 8º.- Los locales universitarios constituyen domicilio institucional y, en consecuencia, son inviolables.

Salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, la Policía Nacional sólo puede ingresar en ellos por mandato judicial o a petición expresa del Rector de la que este dará cuenta inmediata al Consejo Universitario.

El campus universitario, forma parte de la estructura urbana y la Policía Nacional puede ejercer vigilancia en él, para resguardar el patrimonio universitario y prevenir la comisión de delitos.

En las zonas declaradas en estado de emergencia, el Presidente de la República puede disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en los locales universitarios.

Las acciones a que se refiere el presente Artículo no comprometen el ejercicio de la libertad de cátedra."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI

Presidente del Congreso

ROBERTO RAMÍREZ DEL VILLAR

Presidente de la Cámara de Diputados

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI

Senador Primer Secretario

OSCAR URVIOLA HANI

Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República.

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros